

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



## Resolución de Alcaldía

N.º 0036-2026-MPO-LL

Otuzco, 17 de febrero de 2026

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO:

#### VISTOS:

Informe N° 0032-2026-XOGA-MPO/PPM de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Otuzco, solicitando se emita acto resolutivo designando al funcionario responsable de cumplir con los mandatos judiciales; Y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local; en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el derecho a la ejecución de sentencias judiciales y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que: "Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución".

Que, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidas o declaradas no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales.

Que, el artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 27584, prescribe el deber personal de cumplimiento de la sentencia, disponiendo el numeral 45.1) que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder





Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial; así mismo, el numeral 45.2 establece que el responsable del cumplimiento del mando judicial será la autoridad más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 0032-2025-XOGA-MPO/PPM de fecha 12 de febrero de 2026, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Otuzco, solicita se emita acto resolutivo designado al funcionario responsable de ejecutar las obligaciones de hacer (REPOSICIÓN) con la finalidad de comunicar oportunamente al órgano jurisdiccional y éste resuelva conforme a sus atribuciones.

Estando a lo expuesto a las consideraciones descritas en la presente resolución y al amparo de las facultades otorgadas precisadas en el inciso 06) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley de Orgánica Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a la Abg. **LESANDRA VIANNEY SUÁREZ RODRÍGUEZ DE SAAVEDRA**, identificada con DNI N° **42643513**, en su condición de Gerente Municipal, como Funcionaria Responsable de la Ejecución de las Obligaciones de Hacer (REPOSICIÓN), derivadas de los mandatos judiciales firmes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; en merito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo o acto de administración que se oponga, o contradiga a lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento al Órgano Jurisdiccional, el contenido de la presente Resolución Gerencial, a fin de que éste resuelva conforme a sus atribuciones

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la funcionaria designada, Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Otuzco, así como a los demás órganos y unidades orgánicas de la Entidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes, conforme a lo establecido por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Plataforma Única del Estado de la Municipalidad Provincial de Otuzco ([www.gob.pe/muniotuzco](http://www.gob.pe/muniotuzco)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
  
EDWARD BELSER ACEVEDO GUTIERREZ  
ALCALDE (E)